



E.5.9. Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento Legal y Objeto

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por aprovechamiento especial del dominio público de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Hecho Imponible

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible la ocupación no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Devengo

ARTICULO 3.-

- 3.1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.
- 3.2. La autorización tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada.
- 3.3. En este supuesto el devengo se producirá el 1 de enero de cada ejercicio.

Sujetos Pasivos

ARTICULO 4

- 4.1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la LGT que resulten beneficiados bien como propietarios de las mesas y sillas beneficiarios del aprovechamiento especial.
- 4.2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del artículo 36 LGT que soliciten la licencia como titular de la misma.
- 4.3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme al artículo 35 LGT, resultando obligados solidariamente.

Cuota Tributaria

ARTICULO 5.- La cuota tributaria será la resultante del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada metro cuadrado de ocupación al año (entendiéndose que cada mesa con 4 sillas ocupa 3m ²)	12,41 €
---	---------

- 5.1. Por la utilización de cerramientos fijados a la vía pública se incrementará en un 100% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa establecida, atendiendo a la superficie ocupada.
- 5.2. Si como consecuencia de la colocación de toldos y/o marquesinas se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.
- 5.3. Si el número de metros cuadrados de aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Administración y Cobranza

ARTICULO 6.-

- 6.1 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 6.2 No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa correspondiente y se haya obtenido la preceptiva licencia por los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6.3 Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años naturales sucesivos, si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica el cambio por escrito a la otra con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.
- 6.4 Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.
- 6.5 La presentación de la renuncia del interesado surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud. La no presentación de la renuncia determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 6.6 Los Servicios Técnicos o la Policía Local de este Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que la ocupación realizada se ajusta a la autorización concedida. Si de la comprobación resultasen diferencias de ocupación respecto de la autorizada se girará la liquidación complementaria que proceda.

ARTICULO 7.- Una vez concedida la licencia, se notificará con la misma la liquidación de la Tasa, cuyo pago habrá de hacerse efectivo en los plazos del artículo 62 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTICULO 8.- Concluido el período voluntario de pago, el pago de la deuda tributaria se procederá en apremio contra el deudor, conforme al RGR, y sin perjuicio de declarar caducada la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.-

9.1.- Las mesas con sus correspondientes sillas se colocarán en todos los casos en una sola hilera paralela a la fachada del establecimiento. En los casos que haya circulación rodada por delante de las terrazas, la separación máxima al borde de la acera no será superior a dos metros, salvo en los casos en que por la estrechez de la calle, tenga que reducirse la distancia. En los casos de circulación peatonal, la hilera de mesas estará colocada junto a la fachada del establecimiento, dejando para



paso de peatones la zona más alejada de dicha fachada. La separación máxima de la fachada será de dos metros.

Podrán utilizarse las fachadas de las casas colindantes, siempre que cuenten con la debida autorización de sus propietarios o arrendatarios.

En los casos de establecimientos fuera de la zona céntrica, y que tengan espacios suficiente, no se tendrá en cuenta lo de una sola hilera y se colocarán según las características de cada uno de los casos.

Los adjudicatarios deberán proceder a la limpieza del lugar de ubicación de dichas mesas y sillas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Basuras. La Policía Municipal vigilará con esmero el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

9.2.-La ubicación de las sillas y mesas vendrá dada en cada caso por la Policía Local y la Oficina Técnica.

Responsabilidad

ARTICULO 10.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas Fallidas

ARTICULO 11.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

ARTICULO 12.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Adicional

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª.3 de la Ley 25/98, de 13-VII, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Disposición Derogatoria

Se deroga la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1998 (BOCM nº 309, de 30 de diciembre de 1998), y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 1998.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 24 de noviembre de 2000.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, con fecha 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en el Pleno de 27 de noviembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 05 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, de 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, de 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.